

Constancia Secretarial:

Es pertinente aclarar que la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se pronunció sobre las excepciones mérito presentadas por el demandado el 24 de enero de 2023, sin embargo, la fijación del traslado se publicó el 27 de enero de 2023.

Se hace constar que el día 01 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, quien, en término, emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 09 de febrero de 2023.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 270
Radicado 63001311000220220030900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas las ritualidades previas y habéndo existido pronunciamiento frente a las excepciones de mérito es procedente continuar con las fases subsiguientes.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho, dentro del presente proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria para aumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día quince (15) del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora Rosalba García Bahamon y al demandado, señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente y, en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visible en el expediente digital bajo los órdenes 006.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a la señora Diana Lorena Marín García, quien depondrá sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital visible de folio 7 al 9 del orden 017 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a la señora Claudia Londoño Grisales; sin embargo, como quiera que no se señala los hechos sobre el cual versará su testimonio, como lo dispone el artículo 212 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que a través de su apoderado dé a conocer los mismos, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto por estado.

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a la parte demandada señor Jairo Alexander Marín Rodríguez a través de su abogado, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto:

- Alleguen el certificado de ingresos actualizado del SENA, institución donde labora el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc35bc35b196814bbb18e473708bb9354fcf41191823129b909207fc07e6f64**

Documento generado en 13/02/2023 06:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>